

DOCUMENTO NUM. 14.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª--MESA 2ª

El C. Presidente se ha servido expedir el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA SECCION DE CATASTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

Art. 1º Se establece en la Direccion de contribuciones una seccion encargada de formar el Catastro del Distrito federal, y para rectificar constantemente el padron general de fincas rústicas y urbanas, establecimientos industriales, giros mercantiles y profesiones, bajo las siguientes bases:

I. Esa seccion queda á las órdenes del director de contribuciones, quien puede encomendar á los empleados de ella cuantas labores tenga por conveniente, ya sea de las naturales de la seccion, ya de las recaudaciones, bien sea como auxiliares de ellas, bien como visitadores, ó bajo cualquier otro título con que les encomiende los trabajos que estime convenientes al mejor servicio público y al de la Direccion, recaudaciones y Seccion de Catastro.

II. La expresada seccion, segun lo acordado ya, se compondrá de

Un ingeniero con el sueldo anual de.....	\$ 1,200
Un oficial primero con el idem idem de.....	1,000
Un idem segundo con el idem idem de.....	700
Un escribiente con el idem idem de.....	500
	<hr/>
	\$ 3,400

cuyos sueldos se cubrirán del producto del 10 por ciento de recaudacion, concedida al Gobierno por la ley de presupuestos.

CAPITULO II.

Art. 2º Las obligaciones de esta seccion son:

I. Formar el plano de cada recaudacion, con el nombre de las calles, dimensiones de fincas, &c., del Distrito Federal, en relacion con el padron general, como su deber principal, para lo cual tendrá los libros necesarios, debiendo ser uno para cada ramo, con su correspondiente índice alfabético por personas, propiedades, giros y profesiones, de manera que con facilidad se encuentre cuanto se busque en ellos. Esos libros serán legalizados por el jefe de la seccion 3ª de la Secretaría de Hacienda, quien de acuerdo con el director de contribuciones propondrá los modelos.

II. De esos planos y libros se remitirá una copia al Ministerio de Hacienda, dándole cuenta de las variaciones que ocurran, para que lo mismo que la Seccion de Catastro, haga las anotaciones y reformas correspondientes.

III. Reunir en un libro separado cuantos datos sea posible, para saber cuál sea el capital mobiliario que existe en el Distrito y quiénes lo poseen.

Art. 3º Los recaudadores, ántes de empezar cada año económico, mandarán copiar á su costa la parte que les corresponda de esos padrones, para verificar el cobro con arreglo á ellos.

Art. 4º La direccion legalizará los expresados libros, y con vista de los padrones que ellos contengan, hará cargo á cada uno de los recaudadores, del importe de lo que deban cobrar; les datará lo que entreguen, disponiendo que justifiquen debidamente por qué no han cobrado las diferencias que les resulten para saldar sus cuentas.

Art. 5º La Seccion de Catastro, por acuerdo del Ministerio ó del director de contribuciones, tendrá la obligacion de recorrer todo el Distrito, para anotar las variaciones que ocurran y sean motivos de reformas en los padrones, dando cuenta al director con las diferencias para que lo avise al recaudador, á fin de hacerle el cargo ó data que de esas variaciones le resulten.

Art. 6º El ingeniero, cuando lo disponga el director de contribuciones, practicará sin otra retribucion que su sueldo, pues que le queda prohibido recibir gratificacion alguna de los particulares, bajo pena de destitucion de su encargo, los avalúos, deslindes, demarcaciones, recondecimientos científicos de fábricas, &c., &c., del ramo de contribuciones, y ademas cuantas comisiones del mismo ramo se le encarguen.

Art. 7º Tendrá, ademas, la Seccion el deber de investigar, cuando el director lo disponga, si las manifestaciones que hagan los causantes son exactas, á fin de que se evite no solo la ocultacion de localidades, sino el fraude en las rentas, las que estimará, tratándose de las fincas que ocupen sus dueños. Ademas inquirirá, cuando el director lo disponga, qué industrias, establecimientos mercantiles, artes, oficios ó profesiones existen en el interior de las fincas, cuáles sean estos y cuántos trabajen, para formar la estadística.

Art. 8º La Seccion tiene el estricto deber de promover ante el director, cuantas medidas juzgue convenientes al mas exacto cumplimiento de su cometido.

Art. 9º La misma Seccion reunirá los datos estadísticos que previene el artículo 4º del Reglamento de la Direccion, pasando la copia de ellos que le pida el Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Cuando la Direccion de contribuciones, al formar el Catastro ó en virtud de denuncia que se le haga, ó por cualquiera otra causa supiere que alguna finca, propiedad ó capital corresponda al Gobierno, ya sea perteneciente á bienes nacionalizados ó mostrencos, dará aviso al Ministerio de Hacienda, para que este, en uso de sus facultades, proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Art. 11. Uno de los libros de la Seccion servirá para asentar en él los capitales y fincas exceptuadas de contribuciones, con expresion de lo que sea perteneciente á beneficencia, instruccion pública y dotes de religiosas, para saber á cuánto montan esas excepciones.

Art. 12. El ingeniero, con vista de las disposiciones vigentes, calificará cuáles de las fincas que estén fuera de garita, pueden considerarse rústicas y cuáles urbanas, teniendo en cuenta la carencia de policía, alumbrado, &c., todo lo cual queda sujeto á la aprobacion correspondiente.

Art. 13. Queda prohibido á los empleados de la Seccion de Catastro, bajo pena de destitucion de su encargo, ministrar noticias, datos de contribuciones, &c., á los particulares, y recibir gratificaciones ú obsequios de ellos, por motivo del empleo que sirven.

Art. 14. Los recaudadores no quedan exentos de la obligacion que tienen de rectificar por sí los padrones de su demarcacion, dando aviso al director de las diferencias que noten, para los fines á que haya lugar. Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 24 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadano.....

Es copia. México, Setiembre 16 de 1874.—*J. V. Baz*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 15.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ESTADO que manifiesta el movimiento que ha tenido en todo el año fiscal de 1873 á 1874 la cuenta que lleva esta Tesoreria á los "Capitales que se reconocen al Erario" procedentes de los extinguidos fondos de Instruccion pública, expresándose el nombre del censatario, valor de los capitales que existian en fin de Junio de 1873, importe de los que nuevamente se reconocen, cantidades que han sido redimidas, é importe de las que quedan á favor del Erario en fin de Junio de 1874.

CENSATARIOS.	Valor de los capitales existentes en 30 de Junio de 1873.	Valor de los capitales impuestos durante el año fiscal de 1873 á 1874.	Cantidades que fueron redimidas durante el citado año.	Importe de los que quedan á favor del Erario en 30 de Junio de 1874.
Ortega Eulalio.....	\$ 7,600 00	\$	\$ 6,000 00	\$ 1,600 00
Orta de Talavera Ana.....	9,600 00	8,400 00	1,200 00
Romero Matias.....	14,000 00	14,000 00
Guirao Cármen.....	2,000 00	2,000 00
Monroy Nestor.....	5,176 00	5,176 00
Noriega Joaquin.....	7,900 00	7,900 00
Alfaro Pedro.....	4,500 00	4,500 00
Vega Santiago.....	424 18	424 18
Colegio de Abogados.....	5,980 12	5,980 12
Baggally Santiago.....	400 01	400 01
Saldivar Leocadio.....	32,300 00	32,300 00
Altamirano Cayetano.....	714 05	714 05
Gomez Benito.....	430 25	430 25
Señoras Arellano.....	2,588 27	2,588 27
Savedra Mannel.....	3,000 00	3,000 00
El mismo.....	10,300 00	10,300 00
Cervantes Domingo.....	2,032 07	2,032 07
Velasco Florentino.....	3,714 84	3,714 84
Erdozain Francisco.....	2,169 57	2,169 57
Torres Torija Eduardo.....	12,070 43	300 00	12,370 43
Martinez del Villar Antonio.....	585 91	585 91
Velasco Juan.....	400 00	400 00
García Conde Joaquin.....	1,948 48	1,948 48
Cervantes José Juan.....	5,663 03	5,663 03
Macin Francisco D.....	3,414 00	3,414 00
Carrillo Nicanor.....	400 00	400 00
Fernandez de Villa Guadalupe.....	4,000 00	4,000 00
Gonzalez de la Vega Pedro.....	6,666 00	2,666 40	3,999 60
Soria Francisco.....	4,000 00	4,000 00
Navarro Juan.....	389 62	389 62
Vega Felipa.....	818 39	818 39
Vega Santiago.....	504 00	504 00
Echave Isidro.....	379 42	379 42
Baz Ignacia.....	257 18	257 18
Gomez Francisco.....	1,200 00	1,200 00
A la vuelta.....	\$ 187,525 82	300 00	\$ 38,351 67	\$ 119,474 15

CENSATARIOS.	Valor de los capitales existentes en 30 de Junio de 1873.	Valor de los capitales impuestos durante el año fiscal de 1873 á 1874.	Cantidades que fueron redimidas durante el citado año.	Importe de los que quedan á favor del Erario en 30 de Junio de 1874.
De la vuelta.....	\$ 157,525 82	\$ 300 00	\$ 38,351 67	\$ 119,474 15
Archicofradía de Aranzazú.....	31,000 00	31,000 00
La misma.....	2,500 00	2,500 00
Ayuntamiento de México.....	16,500 00	16,500 00
Mendieta Aquilino.....	1,500 00	1,500 00
Dominguez Micaela.....	1,500 00	1,500 00
Guati Palencia.....	1,888 00	1,888 00
Espinosa G.....	1,400 00	1,400 00
Lara Luis.....	2 000 00	2,000 00
Adalid Ignacio.....	1,000 00	1,000 00
Espinosa.....	2,352 00	2,352 00
Testamentaria del Sr. Madrid.....	500 00	500 00
Lezama Isabel.....	2,980 00	2,980 00
Rodriguez Velasco Antonio.....	830 00	830 00
Quijano Febronio.....	6,000 00	6,000 00
Carriles Antonio.....	6,800 00	6,800 00
Esnaurrizar Antonio.....	648 68	648 68
Moreno y Jove Manuel.....	4,000 00	4,000 00
Alvarez de la Cuadra Diego.....	2,000 00	2,000 00
Rincon Gallardo de Palomo Rosa.....	465 52	465 52
Andrade Mariano (testamentaria).....	398 28	398 28
Hope Achivaldo (testamentaria).....	512 72	512 72
Oviedo de Pavon Manuela.....	504 15	504 15
Casa núm. 1 de la Perpétua.....	17,880 00	17,880 00
Sumas.....	\$ 223,475 82	\$ 39,509 30	\$ 70,446 77	\$ 192,538 35

NOTAS.

1ª Ademas de los capitales ya mencionados existen otros que reconocen las personas siguientes:

Zavala José María.....	720 00
Fagoaga José Elias.....	511 96
Saborio Napoleon.....	718 65
La Provincia de Agustinos de Michoacan.....	10,000 00

2ª Tambien se reconocen diversos capitales pertenecientes al Colegio de Belen, y que en junto hacen la suma de.....

55,029 12

Total de los capitales que adeudan al Erario..... \$ 259,518 08

México, Setiembre 7 de 1874.—M. P. Izaguirre.

Es copia. México, Setiembre 16 de 1874.—José Valente Baz, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 16.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3:

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ESTADO que manifiesta el valor de las diversas pensiones por herencias trasversales que ingresaron á esta Tesorería general en todo el año fiscal de 1873 á 1874, con expresion de las testamentarias que las causaron.

	Por pension de herencias.	Por manda para bibliotecas.	Por contribucion federal.	TOTAL.
Testamentaria de Pilar Sariñana.....	\$ 297 08	\$ 2 96	\$ 74 55	\$ 374 59
Idem de Francisco Muñoz.....	10 77	0 10	2 46	13 33
Idem de Dolores Peredo.....	5 00	1 05	1 51	7 56
Idem de Jacoba Arochi.....	00 00	1 00	136 61	137 61
Idem de Francisca Gonzalez.....	148 32	5 38	38 42	192 12
Idem de Ramona Castillo.....	00 00	1 00	73 68	74 68
Idem de M. Leguía.....	147 01	7 36	38 59	192 96
Idem de Ana Quevedo.....	00 00	1 00	84 17	85 17
Idem de R. G. de Falcon.....	231 70	3 80	48 99	283 89
Idem de Mariana Hernandez.....	00 00	5 98	150 90	156 88
Idem de Antonio Fuljan.....	21 48	0 21	5 42	27 11
Intestado de Ramon Roman.....	69 39	1 32	16 77	87 48
Testamentaria de Cecilio Zapata.....	14 68	0 35	3 58	18 61
Idem de María P. Ochoa.....	00 00	4 00	100 90	104 90
Idem de Clemente Sanz.....	599 40	6 00	151 35	756 75
Idem de Juan Fasola.....	65 45	0 59	14 87	80 91
Idem de Juana Erdozain.....	00 00	0 00	199 21	199 21
Idem de Guadalupe Guerrero.....	292 50	1 00	87 75	481 25
Idem de Ana Lebrija.....	00 00	0 00	390 59	390 59
Idem de Francisco J. Haller.....	00 00	26 06	242 79	268 85
Idem de J. M. Luis Mora.....	365 58	1 00	00 00	366 58
Idem de Ana Villegas.....	89 09	3 76	19 73	112 58
Idem de A. Rivas.....	30 39	0 29	7 32	38 00
Idem de María Josefa Fernandez.....	09 00	1 67	42 10	52 77
Idem de Consolacion Rionda de Sainz.....	119 50	2 29	29 16	150 95
Idem de Luis Agreda.....	91 72	4 17	23 97	119 86
Idem de Estefanía Nava.....	46 00	0 00	10 00	56 00
Idem de Rosalía Hinojosa.....	366 61	3 35	84 59	454 55
Idem de Carmen de Jesus N. Briseño.....	85 62	1 00	15 78	102 40
Idem de Josefa Martinez.....	31 68	1 08	6 99	39 75
Intestado de Pedro y Edwiges Suarez.....	958 94	0 00	177 32	1,136 26
Idem de L. Suarez Peredo.....	313 64	1 00	78 66	393 30
Testamentaria de J. Elorriaga.....	20 00	0 00	5 00	25 00
Idem de P. de la Barrera.....	450 33	22 30	118 16	590 79
Idem de José María Martinez Rodriguez.....	269 18	8 14	63 03	340 35
Idem de María Josefa Manjarres.....	603 84	1 00	108 91	713 04
Idem de Manuela Vicario de Escobar.....	145 62	1 00	26 42	173 04
Idem de Lauriana Barandiaran.....	14 39	0 24	3 66	18 29
Idem de Morris Ton Eych.....	15 93	1 80	4 43	22 16
Idem de Fernando Pontones.....	150 00	1 00	37 75	188 75
Idem de Josefa Martinez.....	10 36	0 10	2 62	13 08
Idem de Manuela Arrieta.....	90 81	4 55	23 84	119 20
Idem de Federico Carbajal.....	222 61	3 43	56 51	282 55
Idem de María de Jesus Avalavide.....	83 84	3 18	21 09	108 11
Idem de Manuela Calderon.....	20 38	0 20	5 14	25 72
A la vuelta.....	\$ 6,598 84	\$ 135 71	\$ 2,834 69	\$ 9,569 24